



El Tambo, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: No.0546
Radicación: 2023-00244-00
Proceso: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800037800-8
Demandados: ALFREDO CAMILO MONTENEGRO C.C. No.
76.235.752

PUNTO A TRATAR

Ha pasado a Despacho el proceso ejecutivo de la referencia para dictar providencia en los términos del artículo 440 del C.G.P.

ANTECEDENTES

El 02 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del señor ALFREDO CAMILO MONTENEGRO, para el pago de las obligaciones contenidas en los siguientes títulos valores, a favor de la entidad demandante, por las siguientes sumas de dinero, así:

1.- El pagaré No. 021016100017206, que respalda la obligación No. 725021010309683 por la suma de \$1.800.000, por concepto de capital adeudado.

a. La suma de \$169.325, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados, desde el día 20 de enero de 2023 al 29 de septiembre de 2023.

b.- La suma de \$45.210, concepto de intereses moratorios causados y no cancelados desde el día desde 30 de septiembre de 2023 hasta el 09 de octubre de 2023.

c.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 10 de octubre de 2023, hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d.- por la suma de \$ 4.547 correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagare.

2.- Pagaré No 021016100021152, que respalda la obligación No. 725021010396083 por la suma de \$20.000.000, por concepto de capital adeudado.

a.- por La suma de \$2.198.953, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados, desde el día 25 de julio de 2022 hasta el 29 de septiembre de 2023,

b.- Por valor de \$417.765, concepto de intereses moratorios causados y no cancelados desde el día desde 30 de septiembre de 2023 hasta el 09 de octubre de 2023.



c.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 10 de octubre de 2023, hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d.-por la suma de \$ 70.035, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagare.

3.- Pagaré de la tarjeta de crédito No 4866470215639642, por la suma de \$162.700, por concepto de capital adeudado.

a.- por la suma de \$17.094, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados, desde el día 06 de octubre de 2022 hasta el 29 de septiembre de 2023.

b.- Por valor de \$22.098, concepto de intereses moratorios causados y no cancelados desde el día desde 30 de septiembre de 2023 hasta el 09 de octubre de 2023.

c.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 10 de octubre de 2023, hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En este asunto se solicitaron medidas cautelares.

TRÁMITE PROCESAL

1.- Cuaderno principal: Se profirió orden de pago por parte del Juzgado por encontrar la demanda ajustada a derecho, el 02 de noviembre de 2023; pieza procesal que constituye el Mandamiento Ejecutivo, previniendo al deudor para que en un término de cinco (5) días siguientes a su notificación, cancelara al acreedor los capitales insolutos referenciados más sus intereses, o en su defecto y dentro del plazo de 10 días, propusiera las excepciones de mérito que tuviera en su favor.

El demandado fue notificado personalmente en la secretaria del Juzgado, el día 28 de noviembre de 2023, por lo tanto, el término para pagar las obligaciones o proponer excepciones empezó a contabilizarse desde el día 29 del mismo mes, el término para proponer excepciones culminó el 14 de diciembre de 2023; término dentro del cual no propuso ninguna clase de excepción, como tampoco pago lo adeudado a la entidad Bancaria ejecutante.

2.- Cuaderno de excepciones: no propuso alguna el ejecutado, por lo que, el mandamiento de pago, se encuentra en firme.

3.- Cuaderno de medidas previas: las medidas cautelares solicitadas, se decretaron mediante auto del 02 de noviembre de 2023, del embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero, que el demandado ALFREDO CAMILO MONTENEGRO



identificado con cedula de ciudadanía No. 76.235.752, posee en el Banco de Agrario de Colombia S.A, oficina de El Tambo - Cauca; comunicando a esa entidad mediante oficio No. 2077 del 08 de noviembre de 2023, obteniendo como respuesta que el demandado está vinculado a través de cuenta de ahorros con la Entidad ,pero que no dispone de recursos.

No percibiéndose inconsistencias que por su magnitud desnaturalicen la estructura misma del proceso con miras a una nulidad que invalide lo actuado, corresponde edificar el fallo de fondo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES: la demanda ejecutiva cumple con los requisitos formales exigidos en los Art. 82 y Ss. del CGP, este Juzgado es competente para su conocimiento por la cuantía y domicilio de la parte demandada, la Legitimación en la causa por activa y pasiva, y la acción ejercida.

2. ANÁLISIS PROBATORIO: los documentos allegados al presente caso para el cobro coactivo, pagares- aparecen otorgados por el deudor de manera incondicional, cuyas sumas estipuladas inicialmente fueron de \$6.000. 000.oo, \$20.000. 000.oo y \$162. 700.oo de pesos mcte.

Esos títulos valores, se adujeron , como medio probatorio, cumplen con los requisitos formales de ley (arts. 671 y 793 del C.Cio), y contienen, unas obligaciones CLARAS por que consta su elemento subjetivo del acreedor y deudor sabiéndose el derecho y la obligación correlativa con plena certeza de sus titulares, así como el objeto de la prestación debida perfectamente individualizada; EXPRESAS porque están perfectamente determinadas en los documentos y no son implícitas, presuntas o inequívocas y actualmente EXIGIBLES, pues vencido el plazo para su pago ya no están sujetas a condición alguna y de las cuales surgen para el demandado las obligaciones pecuniarias que incumplió o no sufragó en el plazo estipulado.

Según lo informado por los Arts. 619 y 709 del Código de Comercio, los PAGARES aportados a la presente acción compulsiva, se presumen auténticos.

Con fundamento en dichos títulos valores como base de recaudo ejecutivo, este Despacho libró mandamiento de pago el día 2 de noviembre de 2023, notificado personalmente en la secretaria del Juzgado, el 28 de noviembre de 2023; venciéndose dicho termino el día 14 de diciembre de 2023, sin que propusiera excepciones oportunamente, por tanto, es menester dictar auto interlocutorio atendiendo lo dispuesto en el art. 440 del C. G del P., que prevé.

"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir



adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Dada su claridad y mandato imperativo, se ordenará seguir adelante la ejecución - ordenando la liquidación por separado de las obligaciones demandadas en contra del señor ALFREDO CAMILO MONTENEGRO.

Se condenará en costas al demandado por los gastos ocasionados con el proceso a la parte accionante - siempre que estén comprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del P; las Agencias en Derecho se determinarán de acuerdo con las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa en el Acuerdo 10554 de 2016.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de ALFREDO CAMILO MONTENEGRO identificado con cedula de ciudadanía No. 76.235.752, tal como se ordenó en el mandamiento ejecutivo de 2 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: LIQUÍDESE, el crédito conforme a las reglas previstas en el Art. 446 del C.G. del Proceso.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

Se estima el monto de las **AGENCIAS EN DERECHO** a favor de la parte demandante, en la suma de \$ 1.310.000, valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ